



VSC-PARP-072-2023

ESTADO No. PARP-072-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **01 de septiembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	31/08/2023	189	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y FBM anuales de 2014, 2019, 2020 y 2021. Lo anterior de conformidad con los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021, trimestres I, II, III y IV de 2022 y trimestres I y II de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.



					<p>3. APROBAR el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000617 del 31 de octubre de 2022, modificada por la Resolución VSC No.000203 de 03 de mayo de 2023, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, consignados en comprobante de pago No. 74147331 de fecha 17 de mayo de 2023 del Banco Bancolombia. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>4. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento No. 1 del Auto PARP 436 del 11 de noviembre de 2020, notificado mediante estado No. PARP-047-2020 del 25 de noviembre de 2020 y reiterado mediante Auto PARP No. 327 del 29 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. PARP-059-2022 del 01 de julio de 2022, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>5. DEJAR SIN EFECTOS el AUTO No. AUT-333-26 de fecha 29 de diciembre de 2022, notificado en ESTADO No. PARP-088-2022 de 30 de diciembre de 2022, toda vez que la póliza No. 41-43101002022 de la compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 08 de marzo de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022 y un monto asegurado de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$31.343.210) presentada con el radicado ANNA 61702, fue objeto de aprobación mediante Auto AUT-908-586 de fecha 31 de mayo de 2022, notificado en ESTADO No. PARP-048-2022 de 01 de junio de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>6. CORREGIR y en consecuencia modificar el numeral primero del AUTO No. AUT-908-980 del 21 de marzo de 2023, notificado mediante ESTADO No. PARP-017-2023 de 22 de marzo de 2023, para en su lugar APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101002536 Anexo 0 del 12 de diciembre de 2022 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 3 de diciembre de 2023, y monto asegurado de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 39.641.570), presentada dentro del título minero JDH1-</p>
--	--	--	--	--	---



11301, con radicado ANNA **62642**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. PUBLICAR Y/O INSCRIBIR** en el Registro Único de Comercializadores de Minerales **RUCOM** el título minero Contrato de Concesión No. **JD1-11301X** como quiera que ostenta Programa de Trabajos e Inversiones PTO, debidamente aprobado por esta autoridad minera e instrumento ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023**.
- 2. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Resolución VSC No. 000617 del 31 de octubre de 2022, modificada por la **Resolución VSC No.000203 de 03 de mayo de 2023**, relativo a:
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2009; con sus correspondientes planos anexos.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales **3.12** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023**.
- 3. OFICIAR** a la Corporación Autónoma de Nariño-CORPONARIÑO, a fin de que proceda a evaluar y determinar si es necesaria la modificación de Licencia Ambiental expedida mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que el Plan de Trabajos y Obras-PTO fue aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021 y de conformidad con la recomendación establecida en el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021, para lo anterior se deberá remitir copia del Auto y Concepto Técnico en mención.
- 4. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 434 del 12 de octubre de 2021.



					<p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JD1-11301X, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1164 del 16 de diciembre de 2019.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 4 de agosto de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJO Y	31/08/2023	190	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 0093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia presentado mediante radicado No. 20201000625062 del 30 de julio de 2020, complementado con escrito 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022 y 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificad por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Presentar la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se deben presentar los resultados de los análisis de laboratorio como anexo y efectuar la integración con la información existente.2. Se hace necesario que, para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo de todo el título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación y descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas y planos de cizalla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), trazos de la veta, espesores, estratigrafía, meteorización, alteración, mineralización, y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.3. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, trazos de la veta, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues y diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas; adicionalmente, deberá tener la localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS.4. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras mineralizadas, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de unidades, con su continuidad lateral y vertical (deben aparecer las convenciones correspondientes). Además, se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.5. Presentar la información geológica de los túneles tanto activos como inactivos en el área, ubicándolos topográficamente. Además, se debe allegar como anexo: bases de datos con la localización de túneles existentes, identificación para cada túnel, descripción detallada (características técnicas, litología y geología
--	--	--	--	--	---

					<p>estructural), registro fotográfico, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente.</p> <p>6. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas, además, se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. En las vistas a presentar de dicho modelo se debe establecer la topografía superficial, el trazo de las estructuras mineralizadas, las unidades geológicas presentes, el polígono de la Licencia de Explotación, las labores de desarrollo que se han adelantado dentro del título minero y las zonas ya explotadas.</p> <p>7. Toda la información antes requerida debe ser presentada y analizada, y en el caso de que los resultados obtenidos conlleven a una modificación de la categorización y estimación de los recursos minerales, esta modificación debe ser allegada y refrendada con su correspondiente fecha de corte de datos de la nueva estimación.</p> <p>8. La totalidad de la información geoespacial relacionada en el documento técnico debe ser presentada en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM. Así mismo, todos los planos que hacen parte de la materialidad que conlleven al soporte del estimativo de los recursos minerales, deben ser presentados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y de acuerdo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES 1. Factor Modificador Minero: a) Aclarar y definir el número de accesos (BM) existentes en el área y su estado actual y sobre estos finalmente establecer la proyección del laboreo minero planteado, lo anterior, dadas las inconsistencias evidenciadas en la información allegada en el Plano de alinderación M_01, en el Plano de Topografía del área M_03 y en el documento técnico. b) Presentar el estudio geotécnico de la zona de estudio, este deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de rocas presentes en el área para determinar sus propiedades mecánicas, así como los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, el análisis de estabilidad y probabilidad de falla, y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de la roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como: diseño y dimensionamiento geométrico de cámaras y pilares, aspectos técnicos para el diseño de la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>perforación y voladura, sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techos y la subsidencia de terrenos, entre otros.</p> <p>c) Presentar los diseños y el cálculo del dimensionamiento de las cámaras y los pilares, así como del método de explotación a emplear, y el secuenciamiento anual de avance de cada una de las labores mineras proyectadas por bloques para la Veta San Sebastián, de acuerdo con las metas de producción propuestas, con base en las propiedades geomecánicas de la roca obtenidas a partir de la práctica de ensayos de laboratorio, y una vez sean definidos, categorizados y estimados los Recursos y las Reservas Minerales contenidos en el depósito mineral.</p> <p>d) Presentar planos de explotación subterránea para la Veta San Sebastián, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, así como la secuencia de avance anual de explotación en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y de acuerdo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>e) Presentar de forma detallada los esquemas de perforación y voladura para las labores de desarrollo, preparación y explotación a realizar, debidamente fundamentados en las propiedades geomecánicas de la roca obtenidas a partir de la práctica de ensayos de laboratorio debidamente soportados.</p> <p>f) Presentar los cálculos y diseños del sostenimiento de entibación/fortificación propuesto para las labores de desarrollo proyectadas junto con sus esquemas respectivos, con base en las propiedades geomecánicas de la roca obtenidas a partir de la práctica de ensayos de laboratorio, en concordancia con el Plano de Sostenimiento, que deberá ser allegado nuevamente como anexo.</p> <p>g) Presentar los cálculos y diseños del sistema de ventilación propuesto para la explotación proyectada junto con el respectivo Plano de Ventilación, indicando el circuito general de ventilación de las labores subterráneas.</p> <p>h) Presentar de forma detallada el plano de desagüe de la mina, incluyendo todas las labores mineras existentes y proyectadas, así como la ubicación de las bombas, pozos y demás elementos a intervenir para el correcto manejo y evacuación de las aguas mineras de acuerdo con los cálculos de diseño presentados en el documento allegado.</p> <p>i) Ajustar el Cronograma de Actividades mineras de tal manera que sea concordante con el plano de secuenciamiento de labores mineras e incluya de forma detallada las labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, las cantidades de obra y rendimientos por turno.</p> <p>j) Presentar nuevamente el Diseño del Polvorín comunitario proyectado para el almacenamiento del material explosivo, de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad emanadas del Departamento de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces, y con fundamento en los aspectos técnicos establecidos por la Industria Militar y lo dispuesto en el Parágrafo 3, Artículo 124 del Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2. Factor Modificador Infraestructura: Presentar nuevamente el Plano de Infraestructura, en el que se pueda validar la ubicación y distribución de las obras de infraestructura existentes y proyectadas indispensables para el funcionamiento normal del proyecto minero, con vías de acceso a la mina, localización de Bocaminas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, líneas eléctricas y las instalaciones auxiliares.</p> <p>3. Factor Modificador de Procesamiento: Presentar el diseño proyectado para la construcción de la relavera temporal propuesta para la “Etapa de Tratamiento de Relaves” teniendo en cuenta la topografía de la zona y los diseños previos del procesamiento de mineral descritos en el documento allegado.</p> <p>4. Factor Modificador Económico: Ajustar la evaluación económica y financiera del proyecto minero para la vida útil del mismo, cuyo alcance dependerá de la definición y estimación de los Recursos y las Reservas Minerales.</p> <p>5. Categorización y Estimación de las Reservas Minerales:</p> <p>a) Presentar la categorización y estimación de las Reservas Minerales para la Veta San Sebastián del proyecto minero ubicado dentro de la Licencia de Explotación No. 00093-52, aplicando en debida forma los factores modificadores, de acuerdo con los principios, lineamientos y definiciones que exige un Estándar acogido por CRIRSCO, y con base en la categorización y estimación de los Recursos minerales.</p> <p>b) Presentar el Plano de Reservas Minerales a escala adecuada acorde con la categorización y estimación de estas, así como la fecha de corte de datos de estimación.</p> <p>6. Producción y Vida Útil del Proyecto Definir la producción anual proyectada y la vida útil del proyecto minero de acuerdo con la Estimación y Categorización de las Reservas minerales una vez sean definidos los Recursos Minerales.</p> <p>Nota: Se recuerda a los titulares mineros que las correcciones y/o adiciones detalladas en el presente Concepto Técnico en cuanto a la estimación de las reservas minerales están sujetas a la definición de los recursos minerales, por tanto, deberán tener en cuenta esta condición para cuando presenten la</p>
--	--	--	--	--	--



información correspondiente, teniendo en cuenta que, en la medida en que impacten técnicamente sobre las reservas, deberán ser ajustadas para la integridad del documento.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 112 del 17 de agosto de 2023** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **00093-52**, que a partir del 1° de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 112 del 17 de agosto de 2023**.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	507024	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	31/08/2023	191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 507024 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 507024 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I y II de 2023. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 106 del 29 de agosto de 2023 . Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 507024 , que el radicado No. 20231002500792 de fecha 07 de abril de 2023 , mediante la cual allega solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No. 507024 , se encuentra actualmente bajo estudio y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024 , que NO puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el



				<p>proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en numeral 3.3 y 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 106 del 29 de agosto de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto No. 057 del 01 de marzo de 2023 notificado mediante Estado PARP-013-2023 del 03 de marzo de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago.- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2022 con su correspondiente plano anexo, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización.- Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 106 del 29 de agosto de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507024, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507024, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507024, que realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que la Autorización Temporal presenta superposición TOTAL con:</p>
--	--	--	--	---



					<p>- ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico PARP No. 106 del 29 de agosto de 2023</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 106 del 29 de agosto de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	31/08/2023	192	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, se realizan las siguientes modificaciones, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2016, presentado en línea por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>2. APROBAR el pago realizado por el titular de la Licencia Especial de Explotación BH8-142, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 2.267.116) de fecha 26 de mayo de 2023, por concepto de la Visita de Fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2011 con Informe GTRC-250-11 del 06 de diciembre de 2011, más intereses generados desde el 25 de mayo de 2012. Lo anterior</p>



				<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual del año 2022, con plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 que NO podrá adelantar labores de explotación minera como quiera que la Licencia se encuentra VENCIDA desde el 26 de junio de 2022, y entre tanto no se resuelva la solicitud de renuncia radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que la solicitud de renuncia radicada a través del Sistema de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante radicado No. 55315-0 y evento No. 367096 del 13 de julio de 2022, se encuentra en estudio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y, será resuelta de fondo en acto administrativo independiente.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que realizada consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA minería, el área de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, tiene SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>5. REMITIR el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de julio de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, para que tenga conocimiento que la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 estuvo vigente hasta el pasado 26 de junio del 2022 y tome las decisiones que considere pertinentes desde sus competencias.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 105 del 18 de agosto de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA – ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	31/08/2023	193	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0374-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0374-52, que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga radicada dentro del título minero.</p>



					<p>2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0374-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado y actualizado por esta Autoridad Minera - ANM.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0374-52, que debe mantener y mejorar la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0374-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0374-52, que en consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería se determina superposición total con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”; ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Superposición TOTAL Informativo, con Predio Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.</p> <p>6. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-00374-52-23 del 26 de julio de 2023 y del presente Auto a la Autoridad Ambiental Competente, a la Procuraduría 15 Judicial y Agraria de Pasto y a la Alcaldía Municipal de Pasto.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-00374-52-23 del 26 de julio de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NESTOR JUAN BETANCOU RTH PANTOJA	31/08/2023	194	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09U, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA: - Realice la actualización del plano de labores y sitios de Explotación.</p> <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023, se determinó que el titular minero no ha dado cumplimiento a ese requerimiento realizado en la Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021, acogido mediante AUTO PARP No. 300 del 26 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de</p>



				<p>diciembre de 2014 o se procederá a efectuar su requerimiento de manera más gravosa bajo causal de caducidad como quiera que se identifica una desatención reiterativa y persistente.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este Auto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejore la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero FLV-09U. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023, se determinó que el titular minero no ha dado cumplimiento a ese requerimiento realizado en la Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021, acogido mediante AUTO PARP No. 300 del 26 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 o se procederá a efectuar su requerimiento de manera más gravosa bajo causal de caducidad como quiera que se identifica una desatención reiterativa y persistente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que el título minero se encuentra suspendido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia mediante oficio DTP-3496, y por el municipio de Orito mediante Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018, y a la fecha no reposa en expediente minero levantamiento de suspensión por parte de dichas instituciones.</p>
--	--	--	--	--



					<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que en consulta realizada en el Sistema In Anna Minería se determina que tiene superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural Municipio de Orito, superposición TOTAL con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición total con Infraestructura energética: Mapa de Tierras, superposición ZONA HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble, Río Orito, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que de manera PERMANENTE Y CONTINUADA deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP.- Dar cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión FLV-09U.- Una vez se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.- Recordar al titular minero del contrato de concesión No. FLV-09U, que no puede adelantar ningún tipo de actividad de explotación hasta tanto se resuelva de fondo la suspensión de explotación de materiales de construcción dentro del proyecto minero de la referencia, impuesta mediante Corpoamazonia en Oficio DTP- 3496 y por el municipio de Orito mediante Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018.- Cumplir permanentemente con el decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>5. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023, y del presente Auto a la Autoridad Ambiental Competente, y a la Alcaldía Municipal de Orito, Putumayo.</p> <p>6. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Orito- Putumayo, con el fin de que se informe si se mantienen hasta la fecha los efectos jurídicos referentes al cierre preventivo de las minas denominadas Naranjito, Pijili y Primavera del Guamuez, ordenado mediante Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>7. OFICIAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, con el fin de que se informe si se mantienen los efectos jurídicos referentes a la medida preventiva de suspensión de explotación de materiales de construcción dentro de la mina El Naranjito, ubicada en la jurisdicción del municipio de Orito, Putumayo, ordenada mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011 y notificada mediante Oficio DTP-3496. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el IV-PARP-031-FLV-09U-23 del 25 de agosto de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY	31/08/2023	195	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15700 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia presentado mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022 y complementado con radicado No. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, proceda a:</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>Estimación De Las Reservas Minerales:</p> <p>Factor Modificador Minero</p> <ul style="list-style-type: none">a. Complementar el cronograma de actividades, teniendo en cuenta que las labores de desarrollo como cruzadas no se ven reflejadas dentro del mismo.b. Aclarar la cantidad de carga específica de explosivo por cada tipo de excavación, teniendo en cuenta que la información contenida en la tabla 27 no concuerda con la información relacionada en la tabla 29.c. Aclarar la cantidad de personal requerido para la ejecución del proyecto minero.d. Presentar el plano de secuenciamiento minero por cada bocamina donde se refleje el avance año a año y se visualice dónde empieza y dónde termina cada labor.e. Especificar el material de voladura que será utilizado en el avance anual por cada una de las bocaminas.f. Presentar el cronograma de actividades ajustado al tiempo de vida útil del proyecto minero, el cual deberá estar justificado y de acuerdo con la proyección de la evaluación económica y financiera.g. Presentar la información geoespacial de las bocaminas relacionadas en el documento técnico en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM.
-------------------------	-------	--	------------	-----	---



Factor Modificador Medioambiental

Aclarar el número de personal requerido para llevar a cabo las actividades ambientales relacionadas con el plan de cierre y abandono, la reconformación geomorfológica, y la recuperación paisajística y forestal.

Factor Modificador Económico

Discriminar los costos asociados al personal requerido para las actividades ambientales y aclarar a partir de qué año empiezan a ejecutarse dichas labores.

Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 116 del 24 de agosto de 2023** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero **NO** presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **15700**, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 3.** Proceder con la **NOTIFICACIÓN**, del Auto **PARP No. 359 del 26 de junio de 2022.**
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 116 del 24 de agosto de 2023.**



					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	31/08/2023	196	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, prórroga por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, al término otorgado en el Auto PARP No. 157 del 6 de julio de 2023 notificado mediante estado No. PARP-051-2023 del 10 de julio de 2023, de acuerdo a lo solicitado en comunicación 20239080359702 del 04 de agosto de 2023, para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO; precisando que el término otorgado en el presente acto, se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior como quiera que la solicitud se allegó en tiempo y la misma incorporó la respectiva justificación.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, NO cuenta con Plan de Trabajos y ObrasPTO aprobado por esta Autoridad Minera.4. INFORMAR que a través del presente acto se resuelve de manera integral la solicitud radicada por el titular minero a través del radicado No. 20239080359702 del 04 de agosto de 2023.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TES-08001X	JUSTINIAN O MARCILLO RUANO, FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA y, LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	31/08/2023	197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TES-08001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARETES-08001X , con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none">- Actualizar el Plano de Labores Mineras e Infraestructura existente presente en el área delimitada ARE-TES-08001X con sus diferentes frentes de explotación.- Actualizar los registros y dar continuo cumplimiento a la implementación del SG-SST de acuerdo a la normativa vigente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-ARE-TES-08001X-23 del 09 de agosto de 2023 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.



				<p>2. REQUERIR bajo causal de TERMINACIÓN a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARETES-08001X, con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 2020, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificar al personal en lo relacionado con los cursos ofrecidos en la atención de emergencias mineras realizados por el grupo de salvamento minero de la ANM. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-ARE-TES-08001X-23 del 09 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas.- Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.- Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
--	--	--	--	--



				<ul style="list-style-type: none">- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)- Continuar con la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre toda el Área de Reserva Especial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-024-ARE-TES-08001X-23 del 09 de agosto de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que el Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.3. RECORDAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.4. RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TES-08001X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>5. INFORMAR a Corponariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-0027052-23 de 04 de agosto de 2023 se comunicó que mediante Resolución 618 del 9 de noviembre de 2022, emitida por CORPONARIÑO se otorgó la Licencia Ambiental Temporal al proyecto, en tal sentido solicitar que se informe si dicha resolución se encuentra vigente y en ejecución, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023.
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	31/08/2023	198	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023, se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.</p> <p>2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es</p>



				<p>por “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales”, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspensa de manera INMEDIATA Y PERMANENTE la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado.- Presente un informe donde explique las razones por las cuales ejecutó trabajos sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado, evidenciados en visita de fiscalización del 06 de julio de 2023, y establecidos en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-01800270-52-23 de 04 de agosto de 2023. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que no podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023.2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que una vez cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar un sistema de control de producción sea mediante planillas de registro o bitácoras donde se evidencie tanto el material en bruto explotado como mineral beneficiado.- Realizar e Implementar en el SG-SST un manual de procedimientos para la ejecución de labores seguras de las actividades principales desarrolladas en el proyecto.- Deberá dar cumplimiento a la resolución 1409 del 23 de julio de 2020 en relación a la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, de acuerdo a lo anterior, todo colaborador que realice trabajo en altura, con riesgo de caída, como es el caso de los operadores de las retroexcavadoras, deben estar certificados para trabajos en alturas. Actualizar plano topográfico de frentes de explotación e infraestructura del título minero. <p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i></p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023.</p> <p>7. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023 y el presente Auto al Alcalde del Municipio de Pasto (N)</p>
--	--	--	--	---



					<p>para que como máxima autoridad de policía de esa jurisdicción verifique el acatamiento de la orden de suspensión.</p> <p>8. INFORMAR a Corponariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023 se evidenció explotación sin Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	31/08/2023	199	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de manera INMEDIATA, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar un sistema de control de producción sea mediante planillas de registro o bitácoras donde se evidencie de manera clara los volúmenes de material en bruto explotado. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-23 del 08 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación</p>



				<p>del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo el estado actual de las labores de explotación realizadas en la mina. <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-23 del 08 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p>
--	--	--	--	--



				<p>- Presentar la modificación del PTO incluyendo la información necesaria en el tema de recursos y reservas, explotación, beneficio y demás operaciones unitarias para el aprovechamiento del MINERAL ARCILLA, teniendo en cuenta que mismo NO se encuentra autorizado en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto PARC-254-12 Con fecha 02 de septiembre de 2013.</p> <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-23 del 08 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero.- Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).- Dar estricto cumplimiento a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-018-00270-52-23 de 04 de agosto de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que en caso de ver la necesidad de suspender labores y actividades por más de seis (06) meses, deberá solicitar ante esta autoridad minera el trámite respectivo a efectos de evitar incurrir en la causal de caducidad dispuesta en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB714351X-23 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, <i>“Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-JB7-14351X-23 del 08 de agosto de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACION TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DEL CONTADER O	31/08/2023	200	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SI6-14211, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. COMPENSAR del mayor valor reportado en mediante Auto PARP-194 del 21 de abril de 2020 el valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020; y I y II trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023.2. APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV 2020; y I y II 2021. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023.3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023, se modificó el saldo a favor declarado mediante Auto PARP-194 del 21 de abril de 2020, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$243.070). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023.4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-099 del 24 de julio de 2023, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$343) derivados del pago realizado a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante código CUS 1317199955 de fecha 7 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-099 del 24 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p>
--------------------------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	---



				<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1, del Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I, II del 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP-099 del 24 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA, mediante: Auto Parp No. 194 del 04 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2021:</p>
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formatos Básicos Minero-FBM semestral del 2018 y 2019 y anual de los años 2017, 2018, 2019, 2020.- La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III para el año 2019. <p>Auto Parp No. 080 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2021. <p>Auto Parp No. 328 del 30 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-059-2022:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI, Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero, Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras SERÁN VERIFICADOS en una visita posterior al área del contrato. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3,3 y 3.10 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-099 del 24 de julio de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que en consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería se determina, superposición parcial con predio rural, superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 099 del 24 de julio de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO	31/08/2023	201	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 que cerque el área ubicada en las coordenadas: N: 1.2434925 E: 77.3118215 Z: 2616.6761, como quiera que la misma se clasificó como sector con riesgo de caída de rocas. Para el efecto deberá cercar el área anotada con cinta de peligro, impidiendo la circulación en el sector referenciado y continuar con las labores de desabombe de la roca que genera riesgo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de la recomendación dada.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que forma INMEDIATA siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice la capacitación sobre inducción sobre labores mineras, al personal adscrito al proyecto minero (empresa operadora y dependientes) del titular minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p>
----------------------------------	----------	---------------------------------	------------	-----	--



- Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.
- Ajuste el Plano topográfico allegado, de conformidad con las labores presentes dentro del proyecto minero (frente de explotación activo e inactivo, evidenciado el día de la visita, puntos donde se evidencia acopio de sobretamaños, nueva cuneta ubicada en la entrada de la mina, retroexcavadora no operativa ubicada dentro del proyecto minero, sector de roca de gran tamaño donde se evidencia riesgo, y nuevas vías internas dentro del proyecto minero) como también se requiere el ajuste en lo referente a las coordenadas allegadas en plano, toda vez que los vértices de polígonos deben presentarse en **Coordenadas Geográficas** – Magna Sirgas, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3 del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, que de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023**, el frente de explotación actual se está llevando en sentido descendente y respetando las alturas promedio de banco, inclinación de 65 grados y ancho de calle para la operación de la retroexcavadora, respetando el método de explotación minero aprobado por la ANM en el PTI.
- 2. INFORMAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00246-52**, que de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023**, SI ha dado cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en **AUTO PARP No. 124 de fecha 16 de mayo de 2023**:
 - Presentación del informe donde explique y justifique los motivos por los cuales realizó actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones PTI APROBADO.



				<ul style="list-style-type: none">- Mitigue el riesgo presente en al talud y realizar el desabombe controlado del material con sobretamaños y grietas en área del talud, ubicado en las coordenadas N: 973913.98 E: 629298.86 Z: 2595.15.- Realice la capacitación en curso de socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero, al personal adscrito al proyecto minero (empresa operadora y dependientes) del titular minero. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que en consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, la licencia especial de explotación cuenta con Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018, es una restricción de carácter informativo hasta que la Autoridad Competente determine la acción a seguir, además cuenta con Superposición parcial con zona la zona de restricción perímetro urbano San Juan de Pasto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que de MANERA PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mejorar y mantener la implementación de la señalización de tipo, informativa, preventiva de seguridad y prohibitiva, dentro del proyecto minero.- Garantizar el pago de Seguridad Social de los trabajadores vínculos al proyecto minero Cantera Briceño Alto.- Realizar el mantenimiento correspondiente a los EPP y usarlos de manera adecuada cada vez se ingrese al título minero, esta recomendación va dirigida a empleados y visitantes del proyecto minero.- Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero 00246-52. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>6. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023, y del presente Auto a la Autoridad Ambiental Competente, a la Procuraduría 15 Judicial y Agraria de Pasto y a la Alcaldía Municipal de Pasto.</p>
--	--	--	--	---



					<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-000-00246-52-23 del 27 de julio de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09311	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN	31/08/2023	202	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. THO-09311, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>



				<p>2. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y los trimestres I y II del año 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA por esta Autoridad Minera, mediante: AUTO PAR Pasto No. 262 del 06 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-033-19 del 12 de agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019.- La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II para el año 2019.- La Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. <p>AUTO PARP No. 286 del 01 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2020 del 07 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV para el año 2019, y I para el año 2020. <p>AUTO PARP No. 508 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La elaboración y mantenimiento en el área del plano de avance de explotación debidamente actualizado.- La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG – SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La implementación de señalización informativa, preventiva, de seguridad y ambiental en todos los frentes de explotación, campamentos, alinderación del polígono y vías de acceso. <p>AUTO PAR Pasto No. 167 del 01 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 02 de junio de 2021:</p>
--	--	--	--	---



				<ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formatos Básicos Minero-FBM anuales de 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos.- La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV para el año 2020 y I para el año 2021. AUTO PARP No. 450 del 21 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021:- La presentación del plano actualizado de la autorización Temporal. AUTO PARP No. 089 del 15 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022:- La presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual con su Plano Anexo de 2021.- La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero que, realizada la consulta en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, la Autorización Temporal THO-09311, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la Zona de Restricción con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023.3. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. THO-09311 que NO podrá realizar actividades de Explotación como quiera que el plazo de ejecución concedido a la misma se encuentra vencido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 098 del 21 de julio de 2023.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
--	--	--	--	--



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de septiembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP